

**ANUNCIO de 25 de septiembre de 2000,
sobre solicitud de documentación a
«Suministros Cacereños de Cementos, S.A.».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de solicitud de documentación a la empresa interesada en el expediente EF-1851 «Suministros Cacereños de Cementos, S.A.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con el expediente de subvención a la creación de empleo n.º EF-1851, del que es titular la empresa "Suministros Cacereños de Cementos, S.A.", se le informa que a efectos de poder continuar con la tramitación del cambio de titularidad del citado expediente a favor de la empresa "Materiales Cerámicos Extremeños, S.A.", deberá remitir la siguiente documentación:

—Respecto a la empresa Materiales Cerámicos Extremeños, S.A.:

- * Fotocopia compulsada del documento por el que se acuerda la subrogación del contrato de trabajo subvencionado (correspondiente al trabajador Berzas Torres, Héctor), debidamente firmados por empresario y trabajador y registrado en la correspondiente oficina del INEM.

- * Fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa.

- * Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa de todos los códigos de cotización que posea, que cubra el período comprendido entre el 28-03-95 hasta la fecha actual. En el caso de que la vida laboral de la empresa subrogada no cubra el período solicitado, deberá remitir vida laboral desde su fecha de alta en la Seguridad Social hasta la fecha actual, acompañado de fotocopia compulsada del modelo de inscripción de la empresa en el Régimen General (modelo TA-7). En fecha 08-03-00 fueron aportadas vidas laborales que cubrían el período correspondiente a 01-01-98 al 01-03-00, por lo que en el supuesto en que la empresa no hubiese tenido trabajadores en alta con anterioridad, únicamente deberá remitir el/los modelos TA-7.

—Respecto a la empresa Suministros Extremeños de Cemento, S.A.:

- * Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa de todos los códigos de cotización que posea, que cubra el período comprendido entre el 28-03-96 hasta la fecha actual.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días, a

contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada, indicándole que si así no lo hiciera se resolverá lo procedente. Mérida, a 8 de junio de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial, FRANCISCO IGLESIAS SOLIS».

Mérida, a 25 de septiembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

**ANUNCIO de 26 de septiembre de 2000,
sobre Trámite de Audiencia a «Pedro Jiménez
Calefacción, S.L.».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-2063 «Pedro Jiménez Calefacción, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa Pedro Jiménez Calefacción, S.L., no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 31-10-96, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 01-12-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la